Contrato 093/2024

Contrato de adquisición de equipo de extracción de evidencia digital, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Axtel, S.A.B. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Juan Gualberto Cabrera Pérez, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1. Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1 Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las Secretarías y Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2 Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 apartado A fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, X, XV y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3 Que mediante oficio número FGE/CAF/18/18.1/2697/2024, recibido de fecha 17 de julio de 2024, firmado por el C.P. Hugo Enrique Estrella Rodríguez, Coordinador de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Campeche, solicitó la adquisición de equipo de extracción de evidencia digital, para destinarse a la citada Dependencia.

1.4 Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 35 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 y 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2024, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de adjudicación directa.

1.5 Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), con base en el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal**: 2024; **Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública**: Infraestructura de las Instituciones de Seguridad Pública e Instancias de Procuración e Impartición de Justicia Conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica; **Subprograma**: Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; **Numeral 2**: Unidades Especializadas contra el Delito de Secuestro; **Capítulo 5000**: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

FASP

OPERADO CON RECURSOS 2024

1.6 Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2. Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil constituida bajo escritura pública número 3680, libro 10, volumen XXV, de fecha 22 de julio de 1994, bajo la denominación Telefonía Inalámbrica del Norte, S.A. de C.V., pasada ante la fe del Lic. Rodolfo Vela de León, notario público número 80, con residencia en Monterrey, Nuevo León, mismo que quedó registrado bajo el No. 1566, folio 273, volumen 417, libro No. 3 Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 05 de agosto de 1994; posteriormente, mediante escritura pública número 1719, volumen IX, libro IX, hoja 253, de fecha 26 de marzo de 1999, pasado ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, titular de la notaría pública número 120, con residencia en Monterrey, Nuevo León, se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria, que entre otras cosas, se cambió la denominación para quedar como AXTEL, S.A. de C.V., el cual quedó registrado bajo el No. 2182, folio -, volumen 209-44, libro No. 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 29 de marzo de 1999; por último, mediante escritura pública número 29,399 libro 210, folio 041847, de fecha 04 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, notario público número 12, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el estado de Nuevo León, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que entre otras cosas, se llevó a cabo en cambio de denominación para quedar como AXTEL, S.A.B. de C.V., el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, con el Folio Mercantil Electrónico No. 50328 * 9, de fecha 06 de diciembre de 2006, con capacidad de comercializar el bien que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Juan Gualberto Cabrera Pérez, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 3,894, de fecha 15 de mayo de 2023, pasada ante la fe del licenciado Salvador Martínez Martínez, titular de la notaría pública número 18 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, mediante el Folio Mercantil Electrónico 50328, de fecha 17 de mayo de 2023 y se identifica con credencial para votar con fotografía y con clave de elector [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer el bien objeto de este contrato.

2.4 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en avenida Munich número 175, colonia Cuauhtémoc, entre avenida Guerrero y avenida Nogalar, código postal 66450, San Nicolas de los Garza, Nuevo León; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6 Que su número de registro en el padrón de proveedores es: 2995, con vigencia al 02 de septiembre de 2024.

2.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: AXT940727FP8.

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en sesión de fecha 21 de abril del año dos mil veintitrés, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde a la **clave de elector**, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2024

3. De ambas partes:

3.1 Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 43, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar el bien, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, mismo que se describe a continuación:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	Pieza	**Equipo Cellebrite UFED Tuch 3** Suministro de un equipo para extracción física de datos, con las siguientes características: • CPU: Intel Pentium N3710 1.60 GHz (2.56 GHz boost) 64 bit quad core. • Almacenamiento: SATA3 M.2 2242 256GB SSD. • Memoria: S0DIMM DDR3, 8 GB, 1600 MHz. • Puertos USB: 2 x USB 3.0, 1 x USB 2.0 • Ethernet: ASIX A88178AX USB 2.0 to Gigabit Ethernet Adapter. • LCD: Pantalla 8" multi-touch, 1280 x 800 pixeles, 600 nits. Características de licenciamiento: • Extracción física y decodificación eludiendo el bloqueo por patrón/contraseña/Pin de dispositivo Android, incluyendo HTC, Motorola, Samsung Galaxy S, SII, SII family y más. • Extracción física de dispositivos BlackBerry con OS 4-7. Decodificación exclusiva: Datos de BBM, aplicaciones, correos electrónicos, Bluetooth y más. • Amplio soporte para la extracción y decodificación de	$259,600.00	$259,600.00

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2024

		dispositivos Apple con Ios 3 y posterior. • Extracción física y decodificación de dispositivos Nokia BB5 bloqueados. • Extracción del sistema de archivos de un dispositivo con Windows Phone 7.5 y 8, incluyendo Nokia, HTC, Samsung, Huawei Y ZTE. • Extracción física de teléfonos con chipsets chinos. • Desencriptado de registros de viaje de dispositivos Tom Tom y extracción de datos de otros dispositivos GPS portátiles. • Amplio conjunto de decodificación: datos de aplicación, correos electrónicos, historial de llamadas, SMS´s, contactos, calendario, archivos de medios, información de ubicación, etcétera. • Funciones exclusivas de análisis, incluyendo línea de tiempo, análisis de proyecto, detección de programas maliciosos y lista de observación. **Incluye:** Licenciamiento que permitirá la migración desde el equipo existente con el número de serie 7215496 **Garantía:** 1 año.		
			Subtotal	$259,600.00
			16% I.V.A.	$41,536.00
			Total	$301,136.00

OPERADO CON RECURSOS FASP 2024

Mismo que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda. Monto del contrato: "El Estado" pagará a "El Proveedor" por proveer el bien objeto de este contrato la cantidad de **$259,600.00 (Son: Doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **$41,536.00 (Son: Cuarenta y un mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, que hacen un gran total de **$301,136.00 (Son: Trescientos un mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera. Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega del bien objeto de este contrato, en un plazo máximo de **56 (cincuenta y seis) días naturales** contados a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega del bien se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Cuarta. Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazo de cumplimiento, esta se realizará en **una sola ocasión** por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

Quinta. Forma de pago: Las partes convienen que el bien objeto del presente contrato será pagado contra entrega recepción de la totalidad del mismo, previa entrega de factura, recepción de la totalidad del bien a conformidad del área requirente y firma del acta entrega recepción que para tales efectos emita "El Estado", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta. Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", debiendo ser emitida(s) por el monto total establecido en la cláusula primera del presente contrato, la(s) cual(es) deberá(n) incluir los números de serie del bien en caso que corresponda.

Séptima. Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Proveedor" otorgará garantía por concepto del cumplimiento y vicios ocultos, por el 20% del monto total del presente contrato (incluyendo I.V.A.), a través de póliza de fianza que contendrá entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

a) Que sea expedida a favor del **Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**, teniendo la fianza de cumplimiento y vicios ocultos una vigencia por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".

b) Que garantice la entrega de los bienes, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.

d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

FASP

OPERADO CON RECURSOS 2024

f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Proveedor" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava. Lugar de entrega del bien: La recepción del bien motivo del presente contrato será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento contractual, en las oficinas que ocupa la **Fiscalía General del Estado de Campeche**, con dirección en avenida José López Portillo, sin número, colonia Sascalum, código postal 24095, San Francisco de Campeche, Campeche; o en los domicilios que para tales efectos determine "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad del bien objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

Novena. Administrador del contrato, vigilancia, seguimiento y recepción del bien por parte de "El Estado": "El Estado" designa como administrador del contrato y responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción del bien contratado al servidor público C.P. Hugo Enrique Estrella Rodríguez, Coordinador de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Campeche; o por el personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total del mismo.

"El Proveedor", entrega junto con el bien al servidor público indicado en el párrafo que antecede, **las garantías** que corresponden al bien objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

Décima. Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que el bien objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

Décima primera. "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el bien que amparan este contrato, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima segunda. Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima tercera. Penas convencionales: En función del bien no entregados oportunamente motivo de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Proveedor", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la recisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía del presente instrumento contractual.

Décima cuarta. Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de la contratación que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por

FASP

OPERADO CON RECURSOS 2024

cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Décima quinta. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición del bien objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima sexta. Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima séptima. Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 06 de agosto de 2024.

FASP

OPERADO CON RECURSOS

2024

Por "El Estado"

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración
y Finanzas

Por "El Proveedor"

C. Juan Gualberto Cabrera Pérez
Representante Legal de Axtel,
S.A.B. de C.V.

Testigos

Concepción Chávez Ramos
Directora General de Recursos
Materiales

L.A.F. Víctor Manuel Saravia Pacheco
Director de Adquisiciones

Lic. Gloria Selina Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales